

Resolución No. 025-001-2006

Guatemala, uno de septiembre de dos mil seis.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE
GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo catorce (14) del Decreto número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005), Ley del Registro de Información Catastral, el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias que fueren necesarias, a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Dirección Ejecutiva Nacional presentar propuestas de manuales de operaciones y reglamentos internos al Consejo Directivo y, para que el desarrollo de las sesiones de este Consejo goce de mayor certeza, es conveniente la emisión de un instrumento específico que regule las mismas, siendo procedente emitir la presente resolución. POR TANTO: En uso de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos uno (1), cuatro (4), ocho (8), nueve (9), diez (10), trece (13), catorce (14) y quince (15) del Decreto número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005), Ley del Registro de Información Catastral RESUELVE Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE GUATEMALA.**

Artículo 1. Sesiones, convocatoria y sede. Los integrantes del Consejo Directivo celebrarán una sesión ordinaria al mes y las sesiones extraordinarias que sean necesarias. El Consejo Directivo fijará el día y la hora de las sesiones y las mismas se desarrollarán conforme la agenda que se apruebe para el efecto y hasta por la duración que así lo decidan sus integrantes. Las convocatorias para sesiones ordinarias se efectuarán con, por lo menos, ocho días de anticipación, y las convocatorias para sesiones extraordinarias se efectuarán con, por lo menos, veinticuatro horas de anticipación; en ambos casos se deberá adjuntar el

proyecto de agenda a ser tratada, incluyendo los asuntos que los integrantes hayan solicitado como puntos a tratar, así como toda la documentación de soporte. Únicamente podrán conocerse puntos no incluidos en la agenda de la convocatoria cuando exista anuencia por la mayoría de los miembros presentes del Consejo. El lugar para la celebración de las sesiones será, preferentemente, la sede central del Registro de Información Catastral de Guatemala.

Artículo 2. Ausencia de los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En caso de ausencia temporal de los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las sesiones serán presididas por el miembro del Consejo Directivo del RIC que designen los presentes. Al producirse la incorporación de alguno de los representantes acreditados del citado Ministerio, estos asumirán la presidencia de la respectiva sesión, conforme corresponda.

Artículo 3. Integración del Consejo Directivo: El Consejo Directivo del RIC se integra por las Instituciones de Dependencias que manda la Ley; cada uno de estos miembros, por ley, tendrá dos representantes, un titular y un suplente.

Artículo 4. Participación. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, conjuntamente, los representantes titulares y suplentes, ambos con derecho a voz; en dicho caso, sólo el representante titular tendrá derecho a voto.

Artículo 5. Dietas. El Consejo Directivo emitirá la disposición que corresponda para la fijación del monto de las dietas, las cuales serán devengadas hasta por cuatro sesiones en un mes, por los representantes titulares y suplentes que hayan participado en la sesión que corresponda.

Artículo 6. Participación de personas ajenas al Consejo Directivo. En las sesiones del Consejo Directivo podrán participar personas individuales o representantes de personas jurídicas, incluyendo funcionarios del Registro de Información Catastral de Guatemala, siempre que los integrantes del Consejo Directivo autoricen previamente su participación.

Artículo 7. Ausencia del Secretario. En caso de ausencia del Secretario del Consejo Directivo, efectuará las convocatorias y asistirá como Secretario el funcionario del Registro de Información Catastral de Guatemala que se encuentre ejerciendo la Dirección Ejecutiva Nacional en forma interina, de conformidad con el Reglamento de la Ley. En caso de que la ausencia del Secretario del Consejo Directivo, sea por caso fortuito o fuerza mayor, fungirá como Secretario el integrante del Consejo Directivo que dicho órgano designe.

Artículo 8. Incorporación y Retiro anticipado. Si alguno de los integrantes del Consejo Directivo se incorpora posteriormente al inicio de la sesión o debiera retirarse antes de la finalización, deberá tomarse razón de ello en la correspondiente acta, indicando la hora de llegada o de salida, según sea el caso. Para el cobro de la dieta a que se refiere el Artículo 5 del presente reglamento, los integrantes del Consejo Directivo deben haber asistido a, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del desarrollo de la correspondiente sesión.

Artículo 9. Desarrollo de las sesiones. Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes del Consejo Directivo podrán hacer uso de la palabra las veces que crean necesario, en orden y bajo la dirección del Presidente del Consejo Directivo, debiendo guardarse en todo momento el debido respeto para mantener la armonía en el desarrollo de la sesión. Las decisiones que adopte el Consejo Directivo pueden ser de efecto inmediato, para lo cual en ese momento debe conocerse el proyecto de resolución y, al aprobarse, hacerse constar tal extremo.

Artículo 10. Actas. De cada sesión que se celebre se faccionará un acta indicando lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión, en la que se hará constar los extremos pertinentes de las decisiones tomadas y de las personas participantes, incluyendo el razonamiento de votos, cuando se produzcan. Las actas son de carácter público. Cualquier integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a pedir revisión de un asunto ya resuelto. La aceptación o rechazo de la revisión se resolverá por mayoría de votos. Para el efecto se estará a lo establecido en las leyes aplicables. Todos los integrantes del Consejo Directivo y el Secretario del mismo deben suscribir las actas de las sesiones en que hayan participado.

Las actas conservarán su plena validez, aún en caso de falta de alguna o algunas firmas, siempre que esté suscrita por la mayoría de quienes participaron.

Artículo 11. Aprobación de actas. El acta de cada sesión será conocida y aprobada en alguna de las sesiones subsiguientes.

Artículo 12. Conflicto personal de intereses. Si alguno de los integrantes del Consejo Directivo tiene conflicto personal de intereses en alguno de los temas a tratar, lo hará saber a aquél y se abstendrá de participar en las deliberaciones y en las votaciones; caso contrario, el Consejo Directivo podrá solicitar al interesado que se retire de la sala de sesiones mientras dure la discusión del tema.

Artículo 13. Votaciones. Una vez que el asunto tratado se considere suficientemente discutido, se pondrá a votación, después de lo cual ninguno de los integrantes podrá hacer uso nuevamente de la palabra para el mismo asunto, salvo que sea para razonar su voto o para aclarar los términos del punto aprobado. Todo voto razonado deberá entregarse por escrito al Secretario. Las votaciones se harán en forma verbal expresando cada miembro su voto. Todos los miembros presentes son responsables de las resoluciones que se tomen en la misma, salvo que algún integrante con derecho a voto haya razonado su voto en contra.

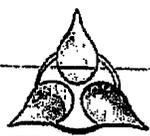
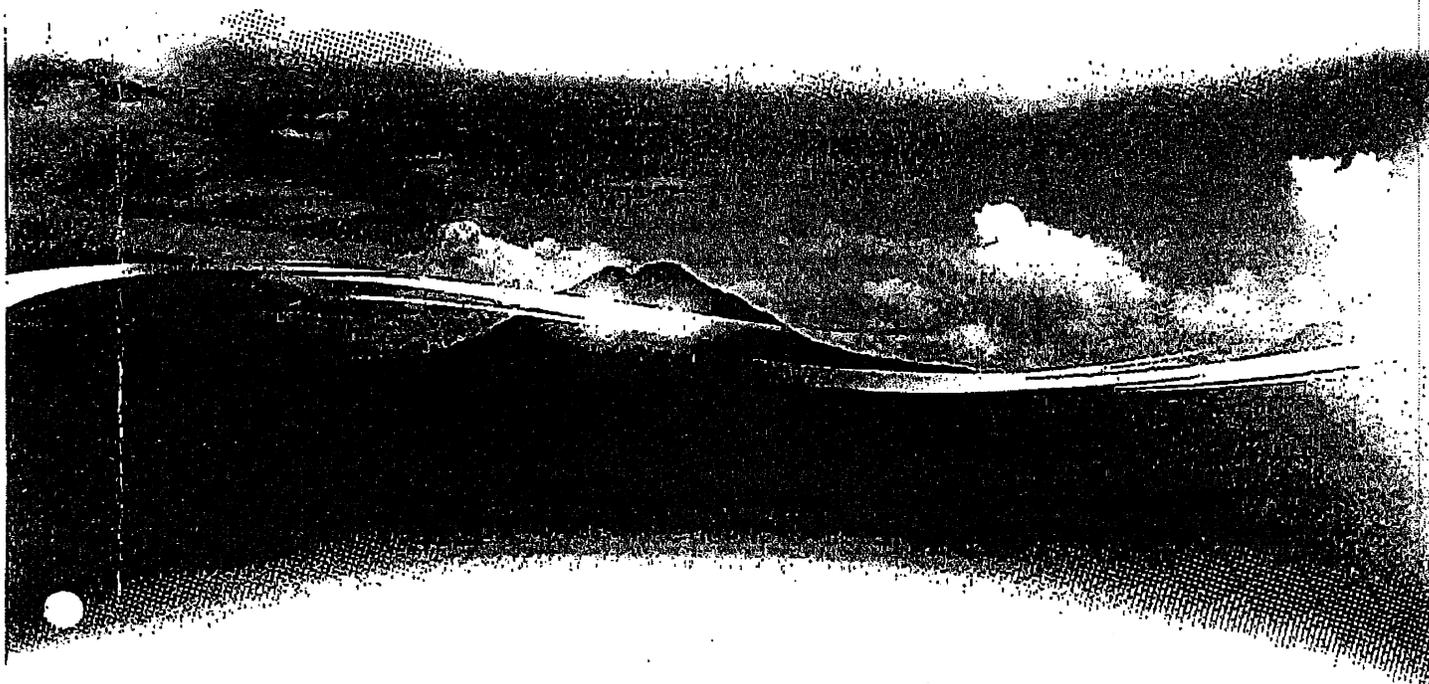
Artículo 14. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, así como su interpretación, serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 15. Modificaciones. Las modificaciones que se efectúen al presente reglamento deberán acordarse con el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros del Consejo Directivo.

Artículo 16. Vigencia. El presente reglamento empieza a regir inmediatamente.

NOTIFÍQUESE

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO



REGISTRO
DE INFORMACIÓN
RIC CATASTRAL

Construyendo la seguridad jurídica de la tierra

Resolución No. 097-001-2008, 25 de septiembre de 2008
Resolución No. 025-001-2006, 1 de septiembre de 2006

RESOLUCIÓN No. 097-001-2008

Guatemala, veinticinco de septiembre de dos mil ocho

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE
GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del RIC, es el órgano rector de la organización y funcionamiento de esta institución y dentro de sus atribuciones, le corresponde, emitir las disposiciones relativas a las dietas para los integrantes del Consejo Directivo.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo diez (10) de la Ley del Registro de Información Catastral, corresponde al Consejo Directivo, emitir las disposiciones relativas a las dietas a ser devengadas por los integrantes de dicho órgano, por cada sesión en que participen.

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva Nacional del RIC, fechado trece de agosto del presente año, por medio del cual se establece que el Director Ejecutivo Nacional del RIC, es miembro y forma parte del Consejo Directivo de este registro, dictamen que se comparte por la Procuraduría General de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, es procedente emitir la disposición que regule el pago de las dietas para los integrantes del Consejo Directivo. **POR TANTO:** Con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 10, 14, 15 y 16 del Decreto número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005) que contiene la Ley del Registro de Información Catastral, **RESUELVE:**

Artículo 1. De las dietas. Los integrantes del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral, tanto representantes titulares, como suplentes y el Director Ejecutivo Nacional, en

su calidad de Secretario de dicho órgano, devengarán dietas por su asistencia a las sesiones, hasta por un máximo de cuatro sesiones por mes.

Artículo 2. Del monto. Se fija como monto por dieta la suma de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00), por cada sesión.

Artículo 3. De la liquidación. La comparecencia a las sesiones se acredita con la certificación del acta que deberá ser emitida por el Secretario del Consejo Directivo y remitida a la dependencia Administrativa-Financiera para la gestión de pago.

Artículo 4. Permanencia. Para el pago de las dietas que corresponda, deberá acreditar haber participado como mínimo de un setenta y cinco por ciento (75%) del período de duración de la sesión que corresponda. En las actas de las sesiones deberá consignarse el momento en que cada representante se incorpore o retire de cada sesión.

Artículo 5. Modificación. Modificar el artículo cinco (5). Dietas del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del RIC, contenido en la Resolución número veinticinco guión cero cero uno guión dos mil seis (25-001-2006) de fecha uno (1) de septiembre de dos mil seis (2006), el cual queda como se indica a continuación: "Artículo 5. Dietas. El Consejo Directivo, emitirá las disposiciones que corresponda, para regular el pago de las dietas."

Artículo 6. Derogatoria. Se deroga la resolución contenida en el Acta número once (11) de fecha diez (10) de marzo de dos mil seis (2006), relativa a las dietas a ser devengadas por los integrantes del Consejo Directivo del RIC.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución deberá notificarse a donde corresponda y surte efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE